

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Deberán adecuarse como corresponda el encabezado, los hechos, pretensiones y el poder comoquiera que en algunos apartes se hace referencia a que se promueve el presente proceso a fin de obtener la resolución del contrato, al paso que en otros, se solicita el cumplimiento del mismo. De modo que no existe claridad respecto a lo querido por la parte demandante.
2. Deberá adecuar como corresponda las pretensiones de la demanda señalando cuál y/o cuáles son las que se elevan respecto de cada uno de los demandados.
3. Deberá adecuarse como corresponda la pretensión segunda, comoquiera que la parte demandante pretende la "*indemnización por los perjuicios y daños ocasionados por el incumplimiento de los vendedores...*" sin precisar qué tipo de perjuicio reclama (lucro cesante, daño emergente, etc.) ni tampoco, indicar el *quantum* del mismo.
4. Adicionalmente, en caso de que la parte demandante considere solicitar en las pretensiones de la demanda el reconocimiento de una indemnización, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.
5. Deberá indicarse el lugar físico y/o virtual en donde el demandado Jhon Fredy Suarez Martínez recibe notificaciones {art. 82 Num 10 C.G.P.} para lo cual deberá en cuenta lo prescrito en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



Rama Judicial

Así mismo, hacer la manifestación **expresa** de donde obtuvo el correo electrónico del demandado EIMEC S.A.S.

6. Deberá aportar un certificado de existencia y representación legal del demandado EIMEC S.A.S. con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, comoquiera que el aportado con la demanda data del 8 de noviembre de 2022.

Para facilitar el estudio de la demanda y su subsanación, deberá la parte demandante presentarla integrada en un solo escrito.

Reconózcase al Dr. Carlos Felipe Mariño Díaz como apoderado judicial del señor Carlos Julio Castañeda Rojas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0c03afe9593becf6b0e1d5d5378f542e7dec4bd0387b971b909c67af6dc228**

Documento generado en 06/05/2024 04:44:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>